

Rad. 2016- 0095
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Hilda Nubia Castro Gómez

CONSTANCIA SECRETARIA: Catorce de agosto de dos mil veinte. Se informa al señor Juez que se encuentra pendiente la revisión de liquidación de crédito dentro de las presentes diligencias, su traslado transcurrió los días 5, 6 y 10 de agosto de 2020.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de agosto de dos mil veinte

La parte actora presenta liquidación del crédito base del proceso, según su criterio conforme a lo parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Si bien es cierto que la apoderada de la parte actora presentó al despacho liquidación del crédito base de recaudo en el presente proceso, no es menos cierto que la misma presenta valores diferentes a los comprobados por la judicatura en la corroboración de la liquidación de crédito presentada, aunado a que no tuvo en cuenta que se encuentra una liquidación de crédito aprobada mediante auto del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Por lo tanto, el juzgado no le imparte aprobación.

Como consecuencia a lo anterior, procede el despacho a modificarla, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Hilda Nubia Castro Gómez, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, aprobándola así:

TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR	30.483.121,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	40.391.448,58

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Firmado Por:

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL GUAYABAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5d385c3dc287995137c2ed1ef0fdda65ca3bf6a1fccdf707f4fa144d30e
df**

Documento generado en 18/08/2020 04:51:41 p.m.